
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO a todos los permisionarios y conductores de vehículos de autotransporte federal y transporte privado de carga, así como a las cámaras, asociaciones, y confederaciones de autotransporte del país, por el que se hace de su conocimiento el formato de boleta de infracción, que se expedirá en los centros fijos de verificación de peso y dimensiones que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en terminales de pasajeros y en los operativos que se realicen en carreteras de jurisdicción federal, puertos y aeropuertos, por violaciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de autotransporte federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

YURIRIA MASCOTT PÉREZ, Subsecretaria de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 35, 39 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 y 3 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 5, 8, 9, 14 y 20 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 3, 5, 134 Bis, 135 y 136 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; y 6 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes regular el peso y dimensiones a las que deben sujetarse los vehículos de carga, pasaje y turismo que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal;

Que es competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la aplicación del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos en vías generales de comunicación terrestres y sus servicios auxiliares y conexos;

Que es facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecer las especificaciones físico-mecánicas de los vehículos para garantizar su circulación con seguridad en las carreteras y de los demás usuarios de éstas, que prestan los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, sus servicios auxiliares y transporte privado, en vías generales de comunicación de jurisdicción federal dentro de los Estados Unidos Mexicanos;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene a su cargo la inspección o verificación en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones, que tanto el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en los caminos y puentes, cumplan con las disposiciones sobre pesos, dimensiones y capacidad de vehículos, y sus especificaciones físico-mecánicas de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas;

Que es necesario tener un control estricto del peso y las dimensiones con que circulan los vehículos de autotransporte por los caminos y puentes de jurisdicción federal, y de esta forma disminuir los índices de accidentes viales ocasionados por vehículos con exceso de peso y dimensiones que circulan por éstos y el deterioro acelerado de los mismos; así como vigilar que los vehículos de autotransporte de materiales y residuos peligrosos que transitan en las vías generales de comunicación cumplan con las disposiciones en materia de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos en unidades de autotransporte federal y transporte privado en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal;

Que con el propósito de contar con un sistema permanente de verificación de los pesos y dimensiones de los vehículos que circulan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, se ha dado inicio al establecimiento de Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones en los cuales, por las violaciones a los ordenamientos que regulan los pesos y dimensiones de los vehículos que transitan en estos caminos y puentes, y al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos se emitirá la boleta de infracción respectiva, a fin de que en su caso, se impongan las sanciones aplicables, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

A todos los permisionarios y conductores de vehículos de autotransporte federal y transporte privado de carga, así como a las Cámaras, Asociaciones, y Confederaciones de autotransporte del país, se hace de su conocimiento el formato de boleta de infracción, que se expedirá en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en Terminales de Pasajeros y en los Operativos que se realicen en carreteras de jurisdicción federal, Puertos y Aeropuertos, por violaciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de Autotransporte Federal.

Asimismo, la Dirección General de Autotransporte Federal pone a su disposición el servicio de atención a quejas y denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: (55) 57-23-93-00, extensión: 12010.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Aviso entrará en vigor a los treinta días naturales después de su fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el AVISO a todos los permisionarios y conductores de vehículos de autotransporte federal y transporte privado de carga, así como a las cámaras, asociaciones, y confederaciones de autotransportistas del país, por el que se hacen de su conocimiento los formatos de boletas de infracción por exceso de dimensiones, por exceso de peso bruto vehicular y por violaciones al Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte Federal que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, que se expedirán en los Centros fijos de verificación de peso y dimensiones que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por violaciones a las disposiciones aplicables a la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2015.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2018.- La Subsecretaria de Transporte, **Yuriria Mascott Pérez**.-
Rúbrica.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
BOLETA DE INFRACCION

ENTIDAD FEDERATIVA		CARRETERA		TRAMO	
NUMERO	KILOMETRO	RUTA	TIPO DE CAMINO	FECHA	HORA

SERVIDOR PUBLICO	NUMERO DE CREDENCIAL	
OFICIO DE COMISION	FECHA DE EXPEDICION DE LA CREDENCIAL	
FECHA DEL OFICIO DE COMISION	FECHA DE EXPIRACION DE LA CREDENCIAL	
PERIODO DE VIGENCIA DEL OFICIO DE COMISION	AUTORIDAD QUE EMITE LA CREDENCIAL	
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE EMITE EL OFICIO DE COMISION	NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUIEN EMITE LA CREDENCIAL	
VEHICULO INFRACCIONADO	CONFIGURACION	
PERMISIONARIO	R.F.C. PERMISIONARIO	
PROPIETARIO	R.F.C. PROPIETARIO	
DOMICILIO		

DATOS DE LOS VEHICULOS

	PLACAS	MODELO	MARCA	SERIE O NIV	TARJETA DE CIRCULACION
VEHICULO AUTOMOTOR					
PRIMER SEMIRREMOLQUE O REMOLQUE					
CONVERTIDOR (DOLLY)					
SEGUNDO SEMIRREMOLQUE O REMOLQUE					

DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRE	LICENCIA	
RFC DEL CONDUCTOR	NUMERO	TIPO
DOMICILIO	EMITIDA POR	
PROPIETARIO DE LA CARGA	TRANSPORTANDO	RFC DEL PROPIETARIO
	NOMBRE	
	DOMICILIO	

SOLO PARA EXCESO DE PESO			
PESO POR EJE (KG)	1	CONFIGURACION VEHICULAR	CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y CONTROL ESTIPULADAS EN LOS NUMERALES: 6.1.2.2.1, 6.1.2.2.2, 6.1.2.2.3, 6.1.2.2.4, 6.1.2.2.5, 6.1.2.2.6 Y 6.1.2.2.8 DE LA NOM 012.
	2		☐ SI ☐ NO
	3	PESO MAXIMO AUTORIZADO (KG)	
	4		
	5	PESO BRUTO TOTAL (KG)	CUMPLE CON LA AUTORIZACION EXPRESA PARA CIRCULAR EN CONFIGURACION DOBLEMENTE ARTICULADA ESTIPULADA EN EL NUMERAL 6.1.2.1.1 DE LA NOM 012.
	6		☐ SI ☐ NO
	7	EXCESO DE PESO (KG)	
	8		EL CONVERTIDOR CUENTA CON PERMISO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 6.1.2.2.6 DE LA NOM 012.
	9		☐ SI ☐ NO

OBSERVACIONES O MOTIVOS DE LA INFRACCION AL REVERSO

UNIDAD ADMINISTRATIVA		FOLIO	
-----------------------	--	-------	--

INFRACCION COMETIDA		FUNDAMENTO LEGAL DE LA SANCION
CLAVE		
		U.M.A.
CLAVE		
		U.M.A.
CLAVE		
		U.M.A.
TOTAL DE SANCION EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (U.M.A.)		

GARANTIA

RADICACION DE LA BOLETA DE INFRACCION

SOLO PARA EXCESO DE DIMENSIONES			
	MEDIDO	AUTORIZADO	EXCESO
LARGO			
ANCHO			
ALTO			

NOTIFICACION NOMBRE Y FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO COMISIONADO
--

"Con la entrega de la presente Boleta de Infracción al conductor, al permisionario, al propietario del vehículo y/o al representante legal del propietario o permisionario, surte efectos como notificación de la misma".

OBSERVACIONES O MOTIVOS DE LA INFRACCION

FUNDAMENTO LEGAL: Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, II y 36, fracciones I, IX y XXVIII de la LOAPF; 3o., 6o y 77 de la LFPA; 5o. Fracciones III, IV y IX, Artículo 39, 70, 70 Bis, 74, fracción IV y V, 76, 77 y 78 de la LCPAF; 1o., 3o, 5o., 6o., 8o., al 17, 19, 20 y 22 del RPDCV, publicado en el DOF el 26 de enero de 1994, y su Tabulador de Multas del RPDCV, publicado en el DOF el 15 de noviembre de 2006; Artículo 2o. fracción XVII, Sub fracción XVII.3, 9, 10, fracciones V, XV, XIX y XXIV; 22 fracciones XI, XII y su último párrafo, 43, 44 fracciones V, XIII, XV, XVI y último párrafo del RISCT; Artículos 77 y 90 del RTCPJF, y Artículos 134, 134 BIS, 136 y su Tabulador de Multas del RTTMRP; numerales 8, 9, 10.3.9 y 10.3.11 de la NOM 012; numerales 10, 11 y 13.1 de la NOM 040; numerales 6, 6.1, 6.2 y 7, de la NOM 068; cuando apliquen en cada caso, según los motivos de la infracción.

Si la expedición de la presente Boleta de Infracción es causa de agravios, se podrá interponer recurso de revisión previsto en los Artículos 80 de la LCPAF, 83 a 86 y demás aplicables de la LFPA, dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma. El recurso se podrá presentar en cualquier oficina de la SCT más cercana al domicilio del recurrente, en caso de no ser oficinas administrativas correspondientes, esta lo remitirá a la autoridad competente para su atención con apego en lo previsto en los artículos 42 y 86 de la LFPA.

El infractor cuenta con un término de 30 días hábiles para el pago de la multa. En caso de incumplimiento se remitirá la presente Boleta de Infracción a la Autoridad Fiscal competente para su cobro, con fundamento Legal en el artículo 76 de la LCPAF.

ABREVIATURAS:

CSCT=	CENTRO SCT	RFC=	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
DGAFA=	DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL	RAFSA=	REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES
DOF=	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	RISCT=	REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
LCPAF=	LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	RPDCV=	REGLAMENTO SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL
LFPA=	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	RTCPJF=	REGLAMENTO DE TRANSITO EN CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL
LOAPF=	LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	RTTMRP=	REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS
NOM 012=	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012- SCT-2- 2017 SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MÁXIMAS CON LOS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCION FEDERAL (O LA QUE LA SUSTITUYA)	SCT=	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
		U.M.A.	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION
NOM 068=	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068- SCT-2- 2014, TRANSPORTE TERRESTRE- SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJE, TURISMO, CARGA, SUS SERVICIOS AUXILIARES Y TRANSPORTE PRIVADO- CONDICIONES FÍSICO- MECÁNICA Y DE SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN EN VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCION FEDERAL (O LA QUE LA SUSTITUYA)	NOM 040=	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-040- SCT-2- 2012, PARA EL TRANSPORTE DE OBJETOS INDIVISIBLES DE GRAN PESO Y/O VOLUMEN, PESO Y DIMENSIONES DE LAS COMBINACIONES VEHICULARES Y DE LAS GRÚAS INDUSTRIALES Y SU TRANSITO POR CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL (O LA QUE LA SUSTITUYA)

(R.- 472433)